

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

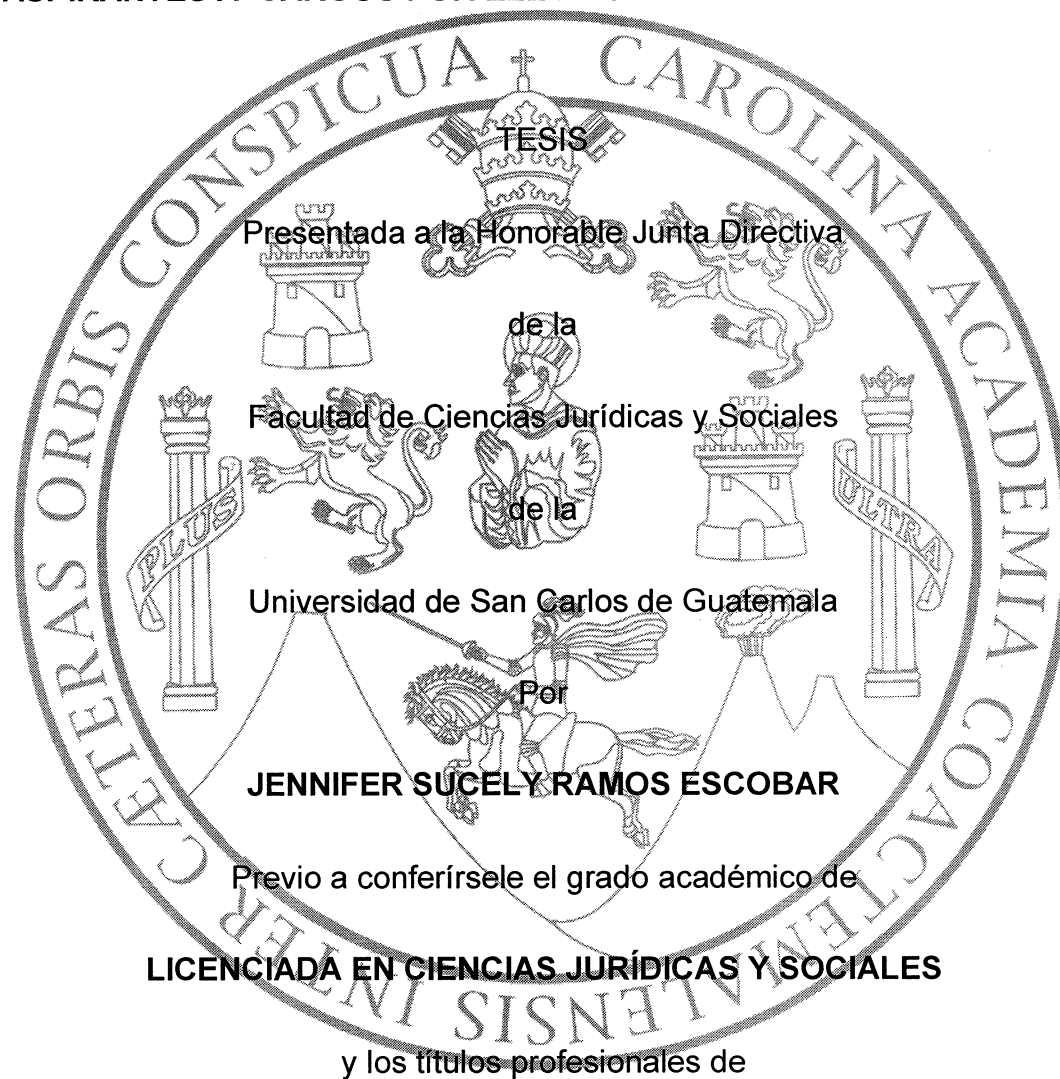
**VALORACIÓN DE LA CONSTANCIA TRANSITORIA DE INEXISTENCIA DE  
RECLAMACIÓN DE CARGOS EXTENDIDA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE  
CUENTAS, COMO GARANTÍA DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA A  
ASPIRANTES A CARGOS POR ELECCIÓN POPULAR EN GUATEMALA**

**JENNIFER SUCELY RAMOS ESCOBAR**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VALORACIÓN DE LA CONSTANCIA TRANSITORIA DE INEXISTENCIA DE  
RECLAMACIÓN DE CARGOS EXTENDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE  
CUENTAS; COMO GARANTÍA DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA A  
ASPIRANTES A CARGOS POR ELECCIÓN POPULAR EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JENNIFER SUCELY RAMOS ESCOBAR**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL II:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIO:** Lic. Fernando Antonio Chacón Urízar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

**Presidente:** Lic. Gerardo Prado  
**Vocal:** Lic. Nelson René Rivas Ruiz  
**Secretaria:** Licda. Ingrid Coralia Miranda

**Segunda Fase**

**Presidente:** Lic. Marvin Hernández  
**Vocal:** Lic. Héctor Rolando Guevara González  
**Secretario:** Lic. Moisés De León

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 de Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 23 de marzo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JENNIFER SUCELY RAMOS ESCOBAR, con carné 200816745,  
 intitulado VALORACIÓN DEL FINIQUITO EXTENDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS COMO  
GARANTÍA DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA A ASPIRANTES A UN CARGO POR ELECCIÓN POPULAR EN  
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

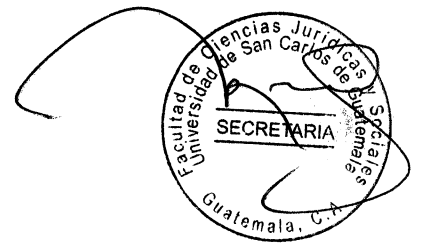


Fecha de recepción 05 / 01 / 2018

Asesor(a)  
**Carlos Enrique Aguirre Ramos**  
 ABOGADO Y NOTARIO

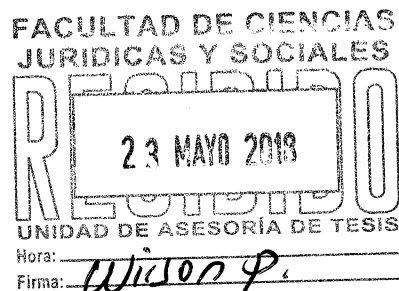


**Carlos Enrique Aguirre Ramos**  
Abogado y Notario  
Colegiado 3426



Guatemala, 16 de mayo de 2018

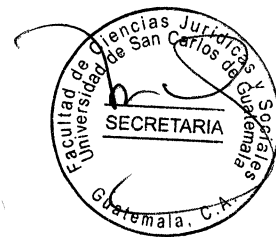
Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Licenciado Orellana:

En virtud del nombramiento emitido por la unidad a su cargo, con fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, procedí a asesorar metódica y técnicamente a la bachiller **Jennifer Sucely Ramos Escobar**, en su trabajo de tesis intitulado: "VALORACIÓN DEL FINIQUITO EXTENDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS COMO GARANTÍA DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA A ASPIRANTES A CARGOS POR ELECCIÓN POPULAR EN GUATEMALA". Por recomendación técnica y manteniendo la esencia y objetivos del trabajo de investigación, el título fue modificado a: "VALORACIÓN DE LA CONSTANCIA TRANSITORIA DE INEXISTENCIA DE RECLAMACIÓN DE CARGOS EXTENDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS; COMO GARANTÍA DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA A ASPIRANTES A CARGOS POR ELECCIÓN POPULAR EN GUATEMALA"; por lo que me complace informar lo siguiente:

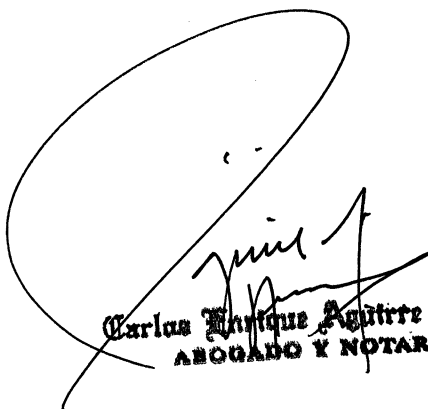
- a) El contenido técnico y científico del trabajo de investigación, está basado en conceptos relativos al derecho administrativo; desde una perspectiva legal, doctrinaria y jurisprudencial de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos, indispensable para las personas que han manejado fondos públicos con anterioridad y desean optar a cargos de elección popular.
- b) En cuanto a los métodos de investigación utilizados para la comprobación de la hipótesis, se determinó la utilización del método analítico, aplicado a las doctrinas, principios y legislación utilizada; el método comparativo, de los criterios aplicados por la Contraloría General de Cuentas en su labor fiscalizadora y el derecho comparado en los requisitos para optar a cargos públicos.



**Carlos Enrique Aguirre Ramos**  
Abogado y Notario  
Colegiado 3426

- c) El trabajo de investigación, constituye una importante contribución técnica y científica, al realizar de manera objetiva, una apreciación de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos como garantía de probidad y transparencia, desde una perspectiva legal y jurisprudencial; ya que en la actualidad, la naturaleza de la misma, se ha tergiversado al suponer que ante la existencia de prohibiciones su obtención es negociable mediante la interposición de recursos legales o acciones de amparo; poniendo en duda los procedimientos de la Contraloría General de Cuentas en su otorgamiento.
- d) La conclusión discursiva es acertada y oportuna, al sostener, la eficacia de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos en el combate a la corrupción, al impedir la participación de candidatos a cargos de elección popular en Guatemala, que no han entregado cuentas íntegras al Estado.
- e) Declaro que no tengo ningún parentesco por consanguinidad o afinidad dentro de los grados establecidos por la ley, ni relación de amistad con la estudiante, que pueda afectar la imparcialidad en la asesoría efectuada.
- f) En virtud de lo expuesto, considero que el trabajo de tesis cumple con los requisitos para su aprobación establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, por lo que es procedente continuar con el trámite respectivo a efecto de que, en su momento, sea discutido en examen público.

Atentamente,

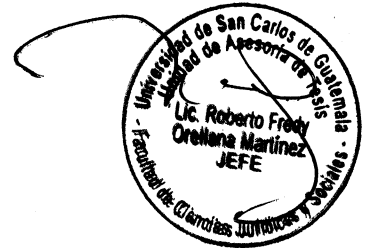


**Carlos Enrique Aguirre Ramos**  
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado Carlos Aguirre Ramos  
Asesor de Tesis



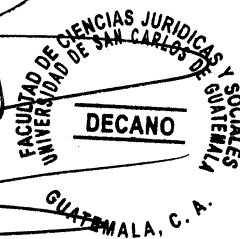
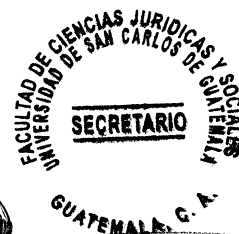
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

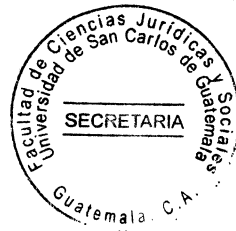


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JENNIFER SUCELY RAMOS ESCOBAR, titulado VALORACIÓN DE LA CONSTANCIA TRANSITORIA DE INEXISTENCIA DE RECLAMACIÓN DE CARGOS EXTENDIDA POR LA CONTROLARÍA GENERAL DE CUENTAS; COMO GARANTÍA DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA A ASPIRANTES A CARGOS POR ELECCIÓN POPULAR EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Soberano omnipotente, creador del cielo y la tierra; gracias por tu infinito amor, fidelidad y misericordia; por acompañarme y protegerme en cada momento de mi vida. Mi mayor inspiración y fortaleza.

### **A MI MADRE:**

María Elena Escobar de Ramos, no encuentro palabras para expresar mi agradecimiento, solo sé que te amo y que estaré eternamente agradecida por tu amor, apoyo incondicional y por todo lo que me has enseñado.

### **A MI PADRE:**

César Augusto Ramos, por ser mi ejemplo de lucha y perseverancia; te amo y espero algún día poder retribuir de alguna forma el esfuerzo y sacrificio que hiciste junto a mi mamá para que pudiera alcanzar mis metas.

### **A MI HERMANA:**

Thania Gabriela, por ser mi mejor amiga, confidente y apoyo incondicional. Te amo mi princesa hermosa, espero que con la ayuda de Dios tú también puedas lograr tus objetivos pronto.

### **A MIS HERMANOS:**

César Oswaldo y Dennis Amílcar, aprecio todo lo que han hecho por mí; espero que este logro, los motive a no dejar de luchar por cumplir sus objetivos y continuar siendo un ejemplo para mis sobrinitos.





**A MI PROMETIDO:**

Jerry Osorio, gracias mi amor por estar a mi lado apoyándome para lograr mis objetivos; por tu paciencia, dedicación y por el amor que me demuestras a diario. Te amo y espero compartir muchas más alegrías a tu lado.

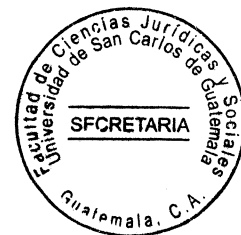
**A:**

Mis familiares, amigos y a todas las personas que Dios puso en mi camino y que desinteresadamente contribuyeron de una u otra forma, en el trayecto para alcanzar mis sueños. Mis muestras de admiración y respeto.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala; especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por mi formación profesional.

## **PRESENTACIÓN**

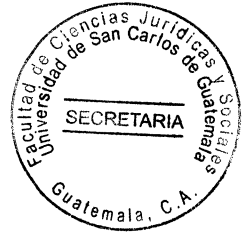


Siendo la corrupción un problema que afecta en gran manera el desarrollo económico y la democracia en el país, surge la exigencia de la población de constatar que los fondos públicos sean administrados atendiendo a los principios de probidad y transparencia, y la necesidad de analizar los mecanismos y criterios utilizados por la Contraloría General de Cuentas en la entrega de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos; así como determinar si al otorgarla cumple con los fines para los que fue creada.

Esta investigación es de tipo cualitativo; pertenece al derecho administrativo, rama de derecho público, desarrollada en el ámbito temporal del año 2015 y el proceso electoral de 2016 en la República de Guatemala; contiene un estudio legal y jurisprudencial de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos y su importancia, como un medio para garantizar la probidad y transparencia de las personas que optan a cargos de elección popular en Guatemala. Constituye un aporte académico, ya que posee un estudio legal, doctrinario y jurisprudencial de la referida constancia.

El trabajo desarrollado, tiene como objeto el análisis de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos otorgada por la Contraloría General de Cuentas como garantía de probidad y transparencia; y como sujeto de estudio, la población guatemalteca y la forma en la que la corrupción afecta el desarrollo económico y social de la misma, generando desconfianza en los asuntos políticos y por ende, el evidente abstencionismo en los procesos electorales.

## HIPÓTESIS

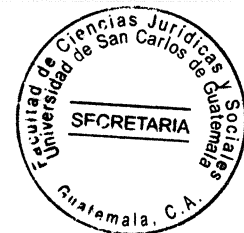


La obtención de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos, será un medio efectivo que garantizará la probidad y transparencia de las personas que han manejado fondos públicos, previo a optar a un cargo de elección popular.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis planteada pudo ser comprobada mediante la utilización del método analítico y con base a la investigación documental, así como la comparación de los criterios utilizados por la Contraloría General de Cuentas para extender la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos y la doctrina legal reiterada de la Corte de Constitucionalidad; es posible determinar que la referida constancia, es un medio efectivo para comprobar la probidad y transparencia en el manejo de fondos públicos.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El Estado .....	1
1.1. Deberes y obligaciones del Estado .....	4
1.2. Elementos del Estado .....	4
1.2.1. Población .....	5
1.2.2. Territorio.....	5
1.2.3. Ordenamiento jurídico.....	6
1.2.4. Autoridad.....	6
1.3. División del poder público .....	7
1.3.1. Organismo Ejecutivo .....	7
1.3.2. Organismo Legislativo.....	9
1.3.3. Organismo Judicial.....	10

### CAPÍTULO II

2. Administración pública.....	13
2.1. Actos administrativos .....	14
2.1.1. Características de los actos administrativos .....	14
2.2. Medios de control administrativo.....	16
2.3. Órganos de control político .....	18
2.4. Órganos de control jurídico administrativo .....	18
2.5. Responsabilidad gubernamental.....	21
2.5.1. Responsabilidad civil.....	23
2.5.2. Responsabilidad penal.....	24
2.5.3. Responsabilidad administrativa .....	25

2.5.4. Sanciones aplicables a la responsabilidad gubernamental.....26

### CAPÍTULO III

3. El proceso electoral en Guatemala.....27

    3.1. Análisis de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos

        Decreto 26-2016 .....29

    3.2. Deberes y derechos cívicos .....33

    3.3. Deberes y derechos políticos .....34

    3.4. Organizaciones políticas .....35

        3.4.1. Partidos políticos.....35

        3.4.2. Comités cívicos electorales.....36

        3.4.3. Asociaciones con fines políticos .....37

    3.5. Requisitos para inscripción de candidatos .....38

    3.6. Postulación e inscripción de candidatos .....38

    3.7. Cargos por elección popular .....40

        3.7.1. Presidente y vicepresidente de la República .....40

        3.7.2. Diputados al Congreso de la República .....41

        3.7.3. Diputados al Parlamento Centroamericano .....41

        3.7.4. Alcaldes y corporaciones municipales .....42

### CAPÍTULO IV

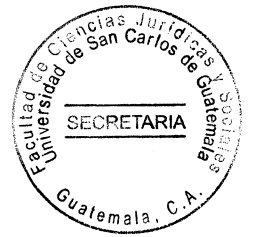
4. La constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos como garantía de probidad y transparencia a aspirantes a cargos por elección popular en Guatemala .....45

    4.1. Importancia de la rendición de cuentas en Guatemala .....47

    4.2. Probidad y transparencia administrativa .....48

    4.3. Principios de probidad.....49

4.4. Jurisprudencia emanada por la Corte de Constitucionalidad respecto a la constancia transitoria de inexistencia de cargos.....	51
4.5.1. Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos vs proceso penal pendiente.....	52
4.5.2. Facultades del Congreso de la República para calificar requerimientos a diputados previo a tomar posesión .....	55
4.5.3. Atribuciones del Tribunal Supremo Electoral para calificar requisitos de honradez e idoneidad previo a adjudicar cargos públicos.....	57
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>61</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>63</b>



## INTRODUCCIÓN

Atendiendo al sistema democrático en Guatemala, los ciudadanos guatemaltecos, dentro del margen de sus derechos políticos, gozan de la facultad de elegir mediante sufragio universal y secreto a sus autoridades; delegando de esta forma, la soberanía que radica en el pueblo. En virtud de la responsabilidad que conlleva el ejercicio de funciones públicas, las personas que deseen optar a cargos públicos, ya sea por elección popular o por nombramiento, deberán acreditar que poseen méritos de capacidad, idoneidad y honradez. A pesar de la exigencia de valores de probidad e integridad a los aspirantes a cargos de elección popular; es lamentable notar como la corrupción en Guatemala se ha convertido en un cáncer que ha alcanzado importantes estratos de la administración pública, haciendo imposible el cumplimiento de los fines y deberes del Estado, en virtud que los recursos económicos no son destinados al desarrollo económico del mismo.

Un importante requisito para los aspirantes a cargos de elección popular, es la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos, extendida por la Contraloría General de Cuentas, según el Decreto 89-2002 del Congreso de la República Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, con el objeto de certificar que el funcionario o empleado público, se encuentra solvente a la fecha de la emisión de dicho documento de reclamaciones pendientes derivadas de su gestión.

El objetivo es examinar la efectividad de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos; la hipótesis planteada es, si la referida constancia, es un medio efectivo para garantizar la probidad y transparencia en el manejo de fondos públicos de las personas que optan a cargos por elección popular; en la comprobación de la hipótesis, se logró determinar mediante el análisis y estudio correspondiente de los criterios utilizados por la Contraloría General de Cuentas que la referida constancia, certifica de forma temporal la probidad y transparencia en el manejo de fondos públicos a las personas a quienes se les expide.



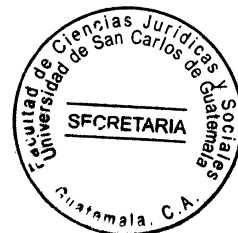


Los capítulos contenidos en la investigación realizada, están distribuidos de la siguiente forma: En el primero, se analiza la esencia del Estado, sus deberes, obligaciones; en el segundo, se tratan aspectos relativos a la administración pública; en el tercero, se desarrollan los conceptos referentes al proceso electoral en Guatemala y en el cuarto, se define la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos, los aspectos ligados a la misma, así como los principios de probidad y transparencia; el análisis de la jurisprudencia emanada por la Corte de Constitucionalidad.

El resultado obtenido de la investigación, es comprobar la eficacia de la referida constancia. La metodología utilizada, se basó método analítico, para comprender la naturaleza, elementos y efectos de la constancia. En el estudio jurisprudencial, fue aplicado el método de concordancia, en la comparación de cada caso y las causas que lo motivan y; con la aplicación del método inductivo fue posible determinar criterios aplicados en cuanto al otorgamiento de la referida constancia. En cuanto a las técnicas de investigación utilizadas fueron la observación y fichaje.

En conclusión, el respeto a las atribuciones de la Contraloría General de Cuentas y de los demás órganos de control del Estado establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes vigentes así los criterios jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad, permiten que constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos sea un importante medio que garantice la probidad y transparencia de quien la posea mientras no se compruebe lo contrario.

## CAPÍTULO I

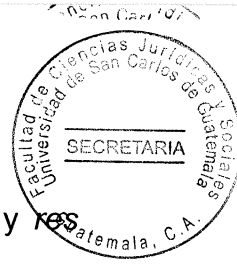


### 1. El Estado

El Estado es una estructura políticamente organizada, en un espacio establecido y delimitado sobre el que ostenta la potestad de regular la convivencia de sus habitantes, mediante la creación de un ordenamiento jurídico previamente establecido de cumplimiento obligatorio, garantizando a la vez, la vida y la seguridad de la población.

Es innegable la necesidad manifestada a lo largo de la historia en distintas sociedades de organizarse políticamente, impulsados por el instinto de dominación, materializando y legitimando dicha autoridad en la creación del Estado en un territorio debidamente delimitado. De forma general, puede definirse al Estado como la organización social en la que convergen tres elementos: la población, el territorio y el poder o autoridad.

El concepto de Estado conocido en la actualidad, ha tenido una importante evolución histórica; partiendo de la antigua Grecia, donde utilizaban el vocablo *polis* para denominar a las ciudades Estado, que eran pequeñas divisiones de espacio territorial y población con organización política propia, caracterizada por facultar a los ciudadanos para ejercer la defensa de su territorio y tener participación vinculante que prevalecía sobre el aspecto religioso, lo cual marcó el punto de partida del desarrollo de la civilización griega.



Posteriormente en Roma, surgió el vocablo latino *civitas*, que significa ciudad y *res publica* para denominar al conjunto de habitantes que establecidos en un lugar determinado, comparten el deseo de defender los intereses comunes. Al efectuarse la conquista de dichas ciudades, Roma logró expandir su espacio territorial y asimismo se constituyó el *imperium* o imperio romano; como un Estado pluricultural, multiétnico, politeísta e influenciado en gran parte por la cultura griega en cuanto a la lengua, el aspecto político, las ciencias y las artes.

“Aunque existen antecedentes de la evolución del Estado como una organización, se ha fue Nicolás Maquiavelo, en su obra *El Príncipe* publicada en el año 1513; quien introdujo la palabra Estado, usando el término de la lengua italiana *Stato*, evolución de la palabra latina *Status*; para identificar a la comunidad política estatal, donde el poder era ejercido por un príncipe, que como soberano se imponía a la población, con atribuciones tributarias como el cobro de impuestos y la creación de leyes de carácter general, aplicadas coercitivamente, mediante el monopolio de la fuerza pública y fuera de su territorio ejercía la representación de su Estado”.<sup>1</sup>

Por su parte, el filósofo y jurista francés Montesquieu desarrolló las ideas de John Locke respecto a la división del poder, afirmando que la importancia radicaba en el desempeño de funciones por órganos distintos para evitar que el poder se centralice y garantizar el funcionamiento armónico entre los tres poderes; el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial.

---

<sup>1</sup> García Ruiz, José Luis. **Introducción al derecho constitucional**. Pág. 30

“Con la aplicación de la doctrina de separación de poderes, se origina la creación de la teoría de frenos y contrapesos, con el objeto de evitar que un solo órgano del poder se convierta en supremo, ejerciendo un medio control mantener el equilibrio en la sociedad organizada”.<sup>2</sup> Los frenos y contrapesos en la administración pública, son los principales elementos del sistema republicano, permiten que en el sistema político guatemalteco, los organismos de Estado se complementen entre sí, con la finalidad de contrarrestar la arbitrariedad en los actos y resoluciones de dichos organismo; sin afectar la independencia de los mismos.

Un importante aporte al estudio del tema señala: “El Estado es una organización que reclama para sí el monopolio sobre la violencia legítima; al incluir en el mismo las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales de justicia y la policía, asumiendo las funciones de defensa, gobernación, justicia y seguridad así como las relaciones exteriores”.<sup>3</sup> Dicha definición resalta el alcance que posee la facultad coercitiva y punitiva del Estado como elemento constituyente de autoridad.

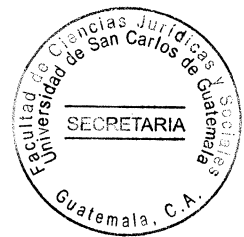
“El Estado es la sociedad jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y firmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares del exterior”<sup>4</sup>; es una de las definiciones más amplias debido a que no solo resalta el poder imperativo de la normas creadas por el Estado en cuanto al cumplimiento interno, sino la potestad con la que cuenta frente a Estados extranjeros en cuanto a la adhesión a leyes.

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 45

<sup>3</sup> **Weber, Maximilian Carl. El político y el científico.** Pág.83

<sup>4</sup> **Cabanellas, Guillermo. Diccionario jurídico elemental.** Pág. 49



## **1.1. Deberes y obligaciones del Estado**

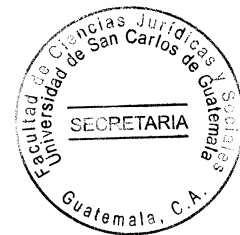
Para abordar el tema de los deberes del Estado es necesario citar el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

En virtud de ser el Estado de Guatemala, una organización destinada a proteger a la persona y a la familia, con el objeto primordial de realizar el bien común; tal como lo indica el Artículo 1° de la Constitución Política de la República de Guatemala. Es obligatorio que el Estado priorice la protección de los bienes jurídicos y derechos inherentes a la persona humana.

## **1.2. Elementos del Estado**

Derivado de la amplia naturaleza del Estado, se debe definir y resaltar los elementos más importantes; la población en un territorio propio previamente delimitado (parte jurídica), y demarcado (parte técnica), bajo un poder soberano (sistema político), que crea y aplica un orden jurídico para garantizar el bien común.

El Estado posee dos elementos de carácter jurídico; el poder soberano y el orden jurídico; y dos elementos que pueden existir sin el Estado; el territorio y la población.



### **1.2.1. Población**

La población se refiere a la agrupación de personas que habitan en un espacio geográfico determinado, cuya importancia radica en el aspecto social, en la cuantificación del conglomerado de manera periódica, para determinar la situación económica de determinada región y; en el aspecto político, para la creación de municipios y la ampliación de servicios públicos.

“La población es el conglomerado humano, política y jurídicamente organizado que integra el Estado como uno de sus elementos constitutivos, se utiliza para señalar la misma agrupación humana pero como elemento componente indeterminado del Estado, ya que se refiere a todos los habitantes, tengan el carácter o las condiciones de nacionales, extranjeros, residentes, transeúntes, particulares, funcionarios”.<sup>5</sup>

### **1.2.2. Territorio**

El territorio es el elemento material o físico del Estado, constituido por el espacio geográfico formado por la superficie terrestre, el subsuelo, el espacio aéreo, la extensión marítima, con una extensión delimitada, donde la población se encuentra establecida y donde el Estado ejerce la autoridad. En la actualidad, Guatemala se encuentra organizada en 8 regiones, 22 departamentos y 340 municipios hasta el año 2015.

---

<sup>5</sup> Prado, Gerardo. *Teoría del Estado*. Pág. 95.



### **1.2.3. Ordenamiento jurídico**

Un conjunto de leyes, jerárquicamente ordenadas cuya cúspide se halla en la Constitución Política de la República de Guatemala, determinando el derecho objetivo, que en los regímenes democráticos deben reconocer los derechos subjetivos y naturales de los habitantes, que preceden al ordenamiento positivo.

### **1.2.4. Autoridad**

El poder público o autoridad, constituye un elemento de carácter político del Estado, único e indelegable, derivado de la necesidad natural que posee una sociedad política debidamente organizada de ser dirigida por una voluntad imparcial, de esta forma resulta indispensable la existencia del poder. El poder, “es el dominio sobre otros, unos mandan y otros obedecen”.<sup>6</sup>

Respecto a este elemento del Estado, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 152: “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio”. Al analizar dicha disposición constitucional, es posible afirmar, que el órgano que ostenta el poder tiene la capacidad de establecer y delimitar reglas a los pobladores; aunado a esta

---

<sup>6</sup> Ibid. Pág.76



potestad, cuenta con los elementos de carácter coercitivo los cuales son necesarios para asegurar el cumplimiento de las mismas.

Integrada al concepto de poder público se encuentra la función pública, tal como establece Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, de manera que están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable”.

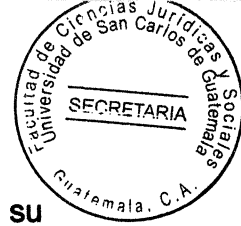
### **1.3. División del poder público**

Atendiendo a la forma republicana de gobierno que posee el Estado de Guatemala, el poder público se encuentra dividido en tres organismos: el Organismo Ejecutivo; el Organismo Legislativo y el Organismo Judicial, los cuales ejercerán sus funciones de manera separada, pero siempre manteniendo relaciones encaminadas a la colaboración y fiscalización mutua.

#### **1.3.1. Organismo Ejecutivo**

El Organismo Ejecutivo, está integrado por el presidente de la República, el vicepresidente de la República, los ministerios de Estado, las secretarías de la presidencia y vicepresidencia, gobernaciones departamentales, las dependencias y



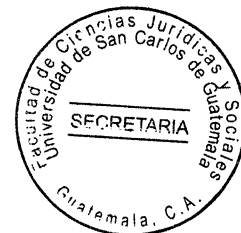


entidades públicas descentralizadas, autónomas y semi autónomas que tienen a su cargo la ejecución de los programas de gobierno en cada sector.

El presidente de la República es la autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo; con el fin de evitar arbitrariedades, actuará siempre con los ministros, ya sea en consejo de ministros o separadamente con uno o más de ellos. Los ministros de Estado son los funcionarios titulares de cada ministerio y los superiores jerárquicos dentro del mismo, pueden ser nombrados y removidos por el presidente de la República.

Las secretarías de la presidencia constituyen un apoyo a las funciones del presidente de la República. Los gobernadores departamentales, ejercen la representación del presidente de la República, quien los nombra.

El Organismo Ejecutivo, cuenta con catorce Ministerios: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda; Ministerio de Cultura y Deportes; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio de Economía; Ministerio de Educación; Ministerio de Energía y Minas; Ministerio de Finanzas Públicas; Ministerio de Gobernación; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



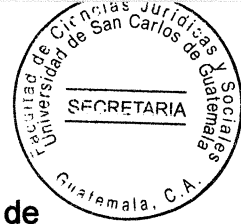
### **1.3.2. Organismo Legislativo**

El Organismo Legislativo, se encuentra integrado por el personal técnico y administrativo; los diputados al Congreso de la República, tienen la obligación de ejercer la representación del pueblo. La autoridad superior del Congreso de la República es el pleno, constituido por todos los diputados reunidos.

La Junta Directiva del Congreso de la República estará integrada por el presidente, tres vicepresidentes y cinco secretarios; quienes durarán en sus funciones un año, con posibilidad de ser reelectos para otro período. El presidente del Congreso es el funcionario de más alta jerarquía del Organismo Legislativo y encargado de la dirección, ejecución y representación del mismo.

En cuanto a las comisiones que integran el Organismo Legislativo, es importante resaltar que cada una tiene a su cargo distintas funciones, las cuales están orientadas al cumplimiento de los fines específicos delegados en el Organismo Legislativo: la Comisión de Derechos Humanos, las comisiones de trabajo, las comisiones ordinarias y las comisiones extraordinarias.

Entre las principales funciones del Organismo Legislativo, se encuentran las funciones de carácter constituyente derivada, constituida o de reforma es decir que puede reformar la Constitución a través iniciativas o proyectos. Durante la actividad legislativa el



Congreso de la Republica, deberá realizar una consulta obligatoria a la Corte de Constitucionalidad, en el análisis de proyectos de ley que planteen las reformas a leyes constitucionales. Asimismo, podrá hacerlo en calidad de consulta facultativa para obtener opinión sobre la constitucionalidad de determinados tratados, convenios o proyectos de ley sometidos a discusión.

Deben ejercer funciones de representación de la población y de control político con el cual pueden llevar a cabo la interpelación a Ministros y otras autoridades para profundizar en cuanto a sus actuaciones dentro del cargo que ejercen y así conocer sobre las acusaciones que se les formulan.

### **1.3.3. Organismo Judicial**

El Organismo Judicial tiene la potestad de administrar e impartir justicia con total independencia y potestad juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, atendiendo únicamente a las reglas de competencia señaladas por las leyes; se organiza en tres cámaras, la cuales son definidas como tribunales colegiados formados por cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cuya función es conocer analizar, discutir y resolver los recursos sometidos a su conocimiento según su competencia. Está integrado por las unidades de jurisdicción ordinaria las cuales son: la Corte Suprema de Justicia, es el órgano colegiado de carácter superior de la administración del Organismo Judicial; integrada por trece magistrados electos por el Congreso de la República para un período cinco años.

Las salas de apelaciones de los ramos civil y penal, juzgados de primera instancia de los ramos civil y penal, juzgados de paz de los ramos civil y penal o juzgados menores. Los tribunales especializados o de jurisdicción privativa: el Tribunal de Amparo, los tribunales de exhibición personal, el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, las salas de trabajo y previsión social, juzgados de trabajo y previsión social, tribunales de lo contencioso-administrativo, tribunales de familia, los tribunales de primera y segunda instancia de cuentas, los juzgados de ejecución y los tribunales militares.

Las garantías constitucionales del Organismo Judicial, se encuentran establecidas en el Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala y son los parámetros o condiciones esenciales para que este, cumpla con objetividad e imparcialidad sus funciones de administración de justicia.

La independencia funcional, permite que las funciones jurisdiccionales sean desempeñadas por magistrados y jueces de forma libre de sugerencias o presiones, estando sujetas únicamente a las leyes vigentes en las cuales deberán fundamentarse.

La independencia económica consiste en que el Organismo Judicial, para llevar a cabo sus fines se sostiene de la asignación presupuestaria asignada por parte del Estado y de los fondos privativos obtenidos mediante su actividad jurisdiccional.

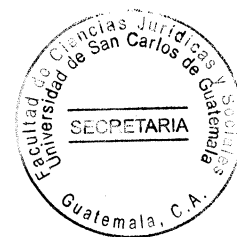


Y por último, la no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia y la selección del personal; la Corte Suprema como encargada de la función administrativa del Organismo Judicial, realizará la remoción de jueces en los casos de delito flagrante, cuando su conducta sea incompatible o cuando se estime que la permanencia del Juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia.

La Corte Suprema de Justicia es el órgano colegiado de carácter superior de la administración del Organismo Judicial del país; está integrada por trece magistrados electos por el Congreso de la República para un período cinco años.

El Presidente del Organismo Judicial preside la Corte Suprema de Justicia, es el funcionario de más alta jerarquía y es quien preside las reuniones del Pleno, es electo para un período improrrogable de un año, dentro de los mismos magistrados, pudiendo ser sustituido por uno de ellos según el orden de su designación.

Dentro de las principales funciones de la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, entre otras, las siguientes: formular el presupuesto anual para el Organismo Judicial; nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar; emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial.



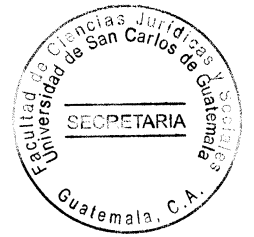
## CAPÍTULO II

### **2. Administración pública**

La administración pública como conjunto de instituciones y organizaciones de carácter público constituye el enlace entre el Estado y los administrados. Cada una de las instituciones que integran la administración pública deberá contar con sus propios recursos (humanos y financieros); distribuidos de forma equitativa para el cumplimiento de los fines de la administración pública en la satisfacción de las necesidades de los administrados, mediante la prestación de servicios públicos tales como: salud, educación, vivienda, seguridad, transporte, entre otros.

Con la finalidad evitar arbitrariedades o injusticias en el desempeño de las funciones de la administración del Estado, los órganos de la administración pública están limitados a actuar conforme a los preceptos legales vigentes atendiendo al principio de legalidad, y en virtud del principio de juridicidad, el órgano administrativo en sus resoluciones o actuaciones debe recurrir primeramente a la ley, en caso de falta o vacío legal en la misma, recurre a los principios generales del derecho y la doctrina.

En virtud del principio de máxima publicidad y leyes vigentes, todo acto de la administración pública está sujeto al escrutinio de los gobernados; con el fin de que los fondos públicos no sean utilizados para satisfacer intereses particulares.



## 2.1. Actos administrativos

Los actos administrativos, son declaraciones de voluntad con carácter unilateral emitidas por el Estado a través de sus órganos administrativos competentes que produce efectos jurídicos directos e inmediatos desde que se notifican a los particulares. El acto administrativo es definido como: "Toda declaración unilateral de voluntad realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma inmediata."<sup>7</sup>

Los actos administrativos pueden ser discrecionales o facultativos, cuando otorgan al órgano administrativo amplitud en la facultad de decidir y aplicar en parte su criterio, pero sin actuar fuera de los límites legales establecidos y; reglados o potestativos cuando tienen señalado por la ley el trámite en su totalidad, por lo que los funcionarios no pueden actuar más allá de lo estipulado por la ley.

### 2.1.1. Características de los actos administrativos

- a) **Presunción de legitimidad:** Esta característica otorga a los actos emanados por la administración pública, el reconocimiento de los particulares al considerarlos auténticos, indiscutibles y aprobados por la ley.

---

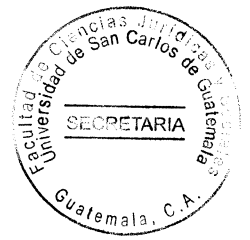
<sup>7</sup> Gordillo, Agustín. **Tratado de derecho administrativo.** Tomo III, Pág. 8

- b) **Ejecutoriedad:** Es la facultad de los órganos estatales que ejercen función administrativa para disponer la realización o cumplimiento del acto sin intervención judicial, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico.
- c) **Irretroactividad:** “En relación con los actos administrativos de contenido concreto, la cláusula de retroactividad es inadmisibles en los actos que restrinjan el ejercicio de facultades o derechos de los particulares, que sacrifiquen derechos adquiridos, o que impongan deberes u obligaciones”.<sup>8</sup> Esta característica admite excepciones, según el Artículo 66 del Código Tributario: “Las normas tributarias sancionatorias regirán para el futuro. No obstante, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones y establezcan sanciones más benignas, siempre que favorezcan al infractor y que no afecten, resoluciones o sentencias firmes”.
- d) **Unilateralidad:** Significa que el órgano administrativo o persona facultada, ejerce la representación del Estado en la declaración de voluntad, sin necesidad del consentimiento de los administrados, a quienes es dirigida, para crear consecuencias jurídicas exclusivas con el fin de satisfacer necesidades públicas.
- e) **Revocabilidad:** se refiere a la facultad que tienen los administrados de exigir que todos los actos administrativos estén revestidos de legitimidad, por lo que es indispensable que todo acto o resolución se encuentre fundamentado en ley.

---

<sup>8</sup> Garrido Falla, Fernando. **Tratado de derecho administrativo**. Pág. 573





## **2.2. Medios de control administrativo**

El control interno en las entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades, fideicomisos constituidos con fondos del Estado y toda persona, entidad o institución que reciba, invierta o administre fondos del Estado; es ejercido por la Contraloría General de Cuentas a través de los auditores gubernamentales, quienes son los encargados de la supervisión y revisión mediante auditorías periódicas o cuando estime convenientes; debiendo realizar los respectivos informes para hacer constar la diligencia practicada.

El control directo, es ejercido por los particulares con el objeto de impugnar actos o resoluciones emitidas por funcionario legalmente facultado y notificado al interesado. La Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto Número 119-96 estipula la procedencia, trámite y plazos de los recursos de revocatoria y reposición, así como el proceso contencioso administrativo; esto con el objeto de garantizar los derechos de los administrados, asegurar la efectiva tutela administrativa y jurisdiccional de la juridicidad.

El control jurídico o privativo le corresponde al Tribunal Contencioso Administrativo, quien debe velar por la observancia y respeto a derechos fundamentales en las actuaciones o resoluciones de la administración pública. Según el criterio de la Corte de Constitucionalidad: "... el principio de control jurídico de los actos de la administración, de manera que sus resoluciones directas o de sus entidades, pueden ser revisadas a fin de evitar a los gobernados la lesión de sus derechos fundamentales y legales. ...".

Gaceta No. 56, expediente No. 219-00, página No. 594, sentencia: 15-06-00.

El control constitucional de los actos administrativos, es el que se plantea ante resoluciones, disposiciones de autoridad y leyes lleven implícitos una amenaza, restricción o violación de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes vigentes tutelan. Mediante la acción constitucional de amparo, que mediante su función preventiva y reparadora, protege a las personas ante violaciones a sus derechos fundamentales vulnerados de actos o resoluciones administrativas e Inconstitucionalidad de las leyes de carácter general y en casos concretos.

El control del gasto público es ejercido por Contraloría General de Cuentas, a través de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público, encargada de evaluar la ejecución del presupuesto anual asignado por el Estado a los Organismos e instituciones, realizando un análisis y evaluación de la gestión tanto administrativa como financiera.

El control de los derechos humanos, le corresponde por mandato constitucional, al Procurador de los Derechos Humanos, que según la clasificación de los mismos, abarca: los derechos individuales, que comprenden los derechos civiles y políticos; y los derechos sociales que abarcan los derechos de carácter económico, social y cultural.

Una notable manifestación del control político, es el que ejerce el Congreso de la República a través de la interpelación, la cual consiste en la citación a Ministros del Estado, con el objeto de formular y articular una serie de preguntas concernientes a la gestión realizada por éste en determinados asuntos, por lo que deberán hacerle llegar al funcionario de forma anticipada las preguntas básicas sobre las que versará la diligencia.



### **2.3. Órganos de control político**

- a) El Tribunal Supremo Electoral es un órgano de control político, que como máxima autoridad en materia electoral, tiene como fin velar por el derecho de organización y participación política de los ciudadanos. Le corresponde el control y fiscalización del financiamiento de las organizaciones políticas, inspeccionar los aportes que reciban las organizaciones políticas durante la campaña y en sus actividades permanentes.
  
- b) El Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, ejerce el control político en virtud de asegurar un adecuado funcionamiento de la actividad administrativa y con el fin de evitar arbitrariedades, debe ejercer una función tutelar de los derechos de los particulares frente a la administración pública, posee la facultad de denunciar e iniciar proceso en contra de funcionarios y empleados del Estado.

### **2.4. Órganos de control jurídico administrativo**

- a) La Corte de Constitucionalidad, en su calidad de tribunal independiente, de jurisdicción privativa, supremo intérprete y protector de los principios manifestados en las disposiciones de constitucionales y legales; mediante las funciones que le fueron conferidas por la máxima ley, ejerce la defensa del orden constitucional y la tutela efectiva de los derechos de las personas.

- b) El Ministerio Público, reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251, como una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, que posee funciones autónomas; debe velar por la estricta observancia de las leyes orientadas al cumplimiento de la justicia; se encarga de dirigir la investigación y la persecución penal en Guatemala.
  
- c) El Procurador General de la Nación, está facultado para ejercer la representación y defensa de los intereses del Estado en todos los juicios en que fuere parte y promover la ejecución de las sentencias; intervenir, en los negocios en que estuviere interesado el Estado por disposición de ley o cuando el Organismo Ejecutivo lo considere conveniente y emitir opiniones previo análisis a expedientes en los asuntos de jurisdicción voluntaria.
  
- d) El Instituto de la Defensa Público Penal, es una institución autónoma creada para prestar asistencia legal de forma gratuita a personas de escasos recursos sindicados de la comisión de delitos y a las víctimas de violencia intrafamiliar. El control jurídico administrativo en materia penal, es ejercido en gran parte por esta institución, ya que su objetivo es velar por el respeto a las garantías constitucionales tales como el derecho de defensa, la presunción de inocencia, que revisten a los sindicados de delitos en el proceso penal.
  
- e) El Registro General de la Propiedad, ejerce el control jurídico administrativo al garantizar la certeza jurídica y seguridad registral de los negocios efectuados por



las personas que ejercen derechos reales y con la finalidad de proteger la propiedad sobre bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales.

- f) Registro Nacional de las Personas, es un órgano de control que actúa en cooperación con el Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y su información; con el Ministerio Público, autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado, en facilitar la información que soliciten con relación al estado civil e identificación de las personas naturales así como plantear denuncias o constituirse en querellante adhesivo en los casos en los que existan indicios de la comisión de delitos de identificación de las personas naturales.
  
- g) La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, trabaja en conjunto con la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado en la investigación de la existencia, identificación y recomendación de políticas destinadas a la erradicación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad cuyas actividades delictivas que afectan los derechos humanos.

Para cumplir sus funciones, según lo previsto en el Acuerdo, la CICIG está facultada para asesorar técnicamente a los organismos estatales encargados de la investigación penal, actuar como querellante adhesivo, hacer las denuncias administrativas e intervenir como tercero interesado en los procedimientos disciplinarios iniciados contra funcionarios públicos. También está facultada para garantizar confidencialidad a las personas que colaboren en las investigaciones

que se desarrollen, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores, así como promover su protección ante las autoridades.

- h) La Contraloría General de Cuentas, es el órgano superior de control y fiscalización de los recursos financieros del Estado que han sido recaudados de la hacienda, el crédito público y del pago de impuestos; mediante la aplicación de procedimientos de auditoría y verificación de registros contables así como la evaluación de la eficiencia en la ejecución del presupuesto.

## **2.5. Responsabilidad gubernamental**

Para comprender la responsabilidad gubernamental como un compromiso para los funcionarios públicos, resulta estrictamente necesario definir quiénes son los funcionarios públicos. En el Artículo 4 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y Empleados Decreto 89-2002, al referirse a los funcionarios públicos, establece que son: "...Todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas..."

En las Disposiciones Generales 2° párrafo del Código Penal Decreto 17-73, define a los funcionarios públicos: "i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea designado o elegido permanente o temporal, remunerado u honorario; u) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un

organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público”. Por su parte, la Convención Interamericana Contra la Corrupción en su Artículo 1, establece que funcionario público, oficial gubernamental o servidor público es: “Cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos”.

El funcionario público es definido como: “Quien desempeña alguna de las funciones públicas. El órgano o persona que pone en ejercicio el poder público. La extensión de este concepto a cuantos intervienen en un servicio público, ofrece dificultades cuando su concesión está encomendada a simples particulares, ya que resulta muy violento considerar funcionario público a un auxiliar secundario encargado de la limpieza de vehículos dedicados, a las órdenes de particulares, a recorrer una línea de transporte entre dos pueblos de mayor o menor importancia”.<sup>9</sup>

El ejercicio de la administración pública implica un compromiso para los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por nombramiento, elección popular, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en entidades del Estado; a actuar con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes vigentes así como responder por la gestión realizada en el manejo de fondos públicos. Las acciones u omisiones contrarias a la ley atribuidas a funcionarios y empleados del Estado, serán sancionadas de acuerdo al caso del que se trate y sus características. La

---

<sup>9</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 430



responsabilidad gubernamental puede ser: responsabilidad administrativa, responsabilidad civil y responsabilidad penal.

En cuanto al grado de responsabilidad gubernamental, es principal, cuando el funcionario o empleado público está obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar determinadas acciones; es subsidiaria cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal y es solidaria cuando mediante votación aprueban actividades anómalas en perjuicio de los bienes pertenecientes al Estado.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto 89-2002; tiene por objeto la creación de normas, procedimientos y mecanismos para que la administración pública sea ejercida de forma íntegra, de acuerdo a los principios de probidad y transparencia, así como prevenir el aprovechamiento personal y evitar el desvío de los bienes y recursos del Estado por parte de las personas que los administren, custodien y recauden dichos fondos.

### **2.5.1. Responsabilidad civil**

Es imperativo que los funcionarios y empleados públicos apeguen sus acciones a lo que la ley les permite, pero cuando sus gestiones provoquen daños y perjuicios al patrimonio público, ya sea por acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia; quedan obligados a reparar el menoscabo causado.



Según el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la responsabilidad civil de los funcionarios o trabajadores del Estado prescribe en veinte años, por lo que el Estado o la institución gubernamental será solidariamente responsable de los daños y perjuicios provocados por los mismos.

### **2.5.2. Responsabilidad penal**

“La responsabilidad penal nace en la medida que su conducta encuadre típicamente en algunas de las reprimidas de la norma penal de fondo. Es decir, que en este aspecto, la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente”.<sup>10</sup>

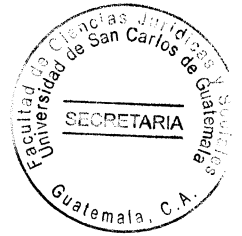
La responsabilidad penal, se refiere a las acciones u omisiones cometidas por funcionarios o por empleados públicos las cuales se encuentran tipificadas como delitos según el Código Penal Decreto 17-73 y leyes vigentes.

Respecto a este tipo de responsabilidad, se ha considerado: “sólo se les podrá atribuir responsabilidad a los funcionarios públicos si se acredita que la lesión provocada es objetivamente imputable a él como obra propia”.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Canda, Fabián Omar. **Responsabilidad penal de los agentes de la administración pública**. Pag.89

<sup>11</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág. 396

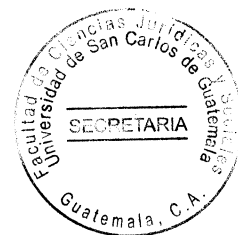


### **2.5.3. Responsabilidad administrativa**

La responsabilidad administrativa surge debido a la infracción o violación de las normas que rigen la función pública, los deberes y obligaciones administrativas, lesionando los intereses de la administración; por lo cual, los funcionarios públicos quedan sujetos a la responsabilidad y sanciones administrativas, según sea el caso, desde la suspensión temporal o el cese definitivo el ejercicio del cargo mediante su destitución.

Los factores que generan responsabilidad administrativa están regulados en el Artículo 17 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002: la inobservancia e incumplimiento de funciones; abuso de autoridad en el ejercicio del cargo; extender certificados o constancias con datos inexactos por error involuntario, sin que esto constituya responsabilidad civil o penal.

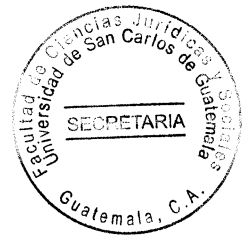
También genera responsabilidad administrativa, la contratación de la esposa o hijos como subalternos en relación de dependencia, o la contratación de personas sin calificación necesaria o inhabilitadas; ocultar, permitir el acaparamiento, negar o no disponer para el servicio de los usuarios, los formularios, especies fiscales. La negligencia o descuido en el resguardo, utilización o destino de los bienes pertenecientes al patrimonio público y omisión de presentar declaración jurada patrimonial; sobre los derechos y obligaciones pertenecientes a las funcionarios que administren fondos del Estado cuyo sueldo mensual sea superior a Q.8000.00, así como los empleados o funcionarios de aduanas, puestos fronterizos y de la Dirección General de Migración.



#### **2.5.4. Sanciones aplicables a la responsabilidad gubernamental**

- Las sanciones económicas, son medidas que se imponen a los funcionarios y empleados públicos por incurrir en responsabilidad administrativa, derivado de infracciones u omisiones, desatendiendo los aspectos relacionados con adecuado control interno o que impliquen violación de normas jurídicas. Los rangos están establecidos en el Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002.
- La formulación de cargos, se aplica cuando se establece, por medio de los procedimientos de auditoría, que ha habido pérdida de valores o menoscabo en los intereses del Estado y con la cual se pretende la restitución o pago correspondiente en caso de responsabilidad; de no hacerse efectivo el reintegro por la vía administrativa , se traslada al Tribunal de Cuentas.
- En el caso de las denuncias, éstas proceden cuando a través de los procedimientos de auditoría efectuados por la Contraloría General de Cuentas, se descubran indicios de la comisión de delitos en contra del patrimonio del Estado.

## CAPÍTULO III



### 3. El proceso electoral en Guatemala

“...Para que un gobierno sea democrático y representativo, es necesario el ejercicio del sufragio, que debe estar sujeto a un proceso electoral que garantice su legitimidad, limpieza y efectividad para ello la propia disposición constitucional remite a la ley... Dicha ley tiene carácter constitucional y se emitió como Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente...”. Dictamen solicitado por el presidente del Congreso de la República, Gaceta No. 16, expediente No. 107-90, página No. 11, resolución: 18-05-90.

En el Artículo 198 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, está definido el sufragio como: “el derecho que le asiste a un ciudadano debidamente empadronado de acudir a las urnas a manifestar sus voluntad mediante el voto, sea una elección a cargos públicos o una consulta popular”. El sufragio, es definido como: “el sistema de elección para los cargos públicos mediante la manifestación de la voluntad popular...”.<sup>12</sup>

El sufragio también es conceptualizado como: “institución de carácter democrático de derecho público, que concede la facultad de elegir a sus gobernantes, o al menos a los legisladores y administradores locales, a todos los ciudadanos del país”.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Ribó Durán, Luis. **Diccionario de derecho**. Pág. 338.

<sup>13</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág 374.

La convocatoria a elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano realizada por la máxima autoridad en materia electoral, el Tribunal Supremo Electoral, define el inicio del proceso electoral en Guatemala. En la primera fase del proceso electoral, los partidos legalmente constituidos y reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección populares y los comités cívicos electorales solo podrán hacerlo para los cargos de alcaldes y corporaciones municipales.

La campaña electoral comprende la segunda fase, iniciará 90 días antes de la fecha en que se celebren las elecciones y terminará 36 horas antes de las elecciones, plazo en el cual las organizaciones políticas, candidatos, afiliados y simpatizantes podrán llevar a cabo la respectiva propaganda electoral mediante un conjunto de actividades públicas para atraer y persuadir a los electores.

En la fase de campaña electoral, los candidatos y organizaciones políticas, también tienen permitida la difusión por cualquier medio de comunicación escrito, televisivo, radial, entre otros; la libertad de la propaganda electoral se ve limitada únicamente por las prohibiciones legales vigentes aplicadas a actos que sean constitutivos de delitos, que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o el orden público.

En la tercera fase, se llevarán a cabo las elecciones, en las que cada votante recibirá cinco papeletas: papeleta blanca, para la elección de presidente y vicepresidente de la República; diputados al Congreso de la República por lista nacional, en papeleta verde; diputados al Congreso de la República por distrito electoral, papeleta azul; la papeleta



rosa, para elegir corporaciones municipales y; la papeleta amarilla para diputados al Parlamento Centroamericano.

El cómputo y la calificación de votos emitidos durante el proceso electoral, es un proceso denominado como escrutinio, que consiste en un proceso de revisión de votos emitidos por parte de las juntas receptoras de votos, el cual se hará constar en actas para que posteriormente sean trasladadas a la Junta Electoral Departamental para la realización de actas finales de revisión para que con base a los resultados consignados en dichas actas, el Tribunal Supremo Electoral proceda a declarar la validez o no de las elecciones y la publicación de los resultados.

### **3.1. Análisis de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 26-2016**

Las reformas al Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, representan un impulso en la transparencia de las instituciones, organizaciones políticas y sujetos que intervienen en el proceso electoral en Guatemala; aunque aún faltan cambios para mejorar el sistema político del país, dichas reformas constituyen un evidente avance.

Un importante cambio es el voto en el extranjero, los ciudadanos guatemaltecos que residen en fuera del país podrán ejercer su derecho a voto para elegir al presidente y



vicepresidente de la República. Para facilitar el acceso y evitar inconvenientes al acudir a los consulados; el empadronamiento y la votación se realizarán vía electrónica en una página que habilitará la Dirección de Informática del Tribunal Supremo Electoral, con el apoyo del Registro Nacional de las Personas para identificar a los migrantes.

Para garantizar la libertad de voto de los ciudadanos, se prohibió a las organizaciones políticas efectuar el traslado de votantes de un municipio a otro y llevar a cabo actividades de proselitismo.

El fomento a la igualdad de género representa un avance para la erradicación de la discriminación en Guatemala, ya que las organizaciones políticas deberán estar integradas de forma equitativa por hombres y mujeres, indígenas, ladinos y mestizos en forma proporcional a la composición del distrito electoral.

En cuanto al financiamiento y fiscalización las organizaciones políticas por parte de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral; el Secretario General, Secretarios Departamentales y Municipales de cada partido político, así como a los comités cívicos estarán obligadas a contabilizar el ingreso centralizado de las contribuciones públicas y privadas en una sola cuenta bancaria y proporcionar información y el acceso permanente al Tribunal Supremo Electoral a los libros e información contable de los financistas y deberán hacer público el financiamiento recibido por cualquier medio electrónico a su alcance del monto de las aportaciones y estados financieros.



Ninguna aportación económica puede ser realizada de forma anónima, por lo que es obligatorio que las organizaciones políticas emitan recibos contables autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria y se les prohíbe recibir contribuciones de Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras; de personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la administración pública, por delitos de lavado de dinero u otros activos, y otros delitos relacionados; de personas cuyos bienes hayan sufrido procesos de extinción de dominio o de personas vinculadas a estos; entre otros.

Asimismo quedó establecido el monto de la contribución del Estado al financiamiento de los partidos políticos el cual será el equivalente en quetzales de dos dólares (USD\$2.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales.

También se limitó a las organizaciones políticas en los gastos de campaña electoral, equivalente en quetzales de cincuenta centavos de dólar (\$.0.50) de los Estados Unidos de América, por ciudadano empadronado hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior a las elecciones. En cuanto a la rendición de cuentas, el secretario de los comités ejecutivos nacionales, departamentales y municipales, será responsable solidariamente con cada secretario de finanzas, de la declaración jurada sobre las fuentes de ingreso y del manejo del financiamiento público y privado que reciba la organización, en su jurisdicción.



La campaña electoral únicamente podrá ser iniciada por las organizaciones políticas debidamente inscritas, después de que se haya realizado la convocatoria oficial de elecciones por parte del Tribunal Supremo Electoral, por lo que se prohíbe que personas individuales se postulen públicamente por cualquier medio de comunicación.

Otro cambio relevante a la Ley Electoral y de Partidos Políticos es que se reconoce la validez del voto nulo, lo cual significa que en el caso de que los votos nulos superen la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, el Tribunal Supremo Electoral declarará la nulidad de las elecciones en el lugar donde se suscite la mayoría y repetirlas.

También se efectuaron importantes cambios en el Organismo Legislativo, uno de ellos fue limitar el número de diputados 128 los diputados distritales y 32 diputados electos por lista nacional; lo cual establece un Congreso integrado por 160 parlamentarios. Asimismo, en el Artículo 205 Ter, quedó establecida la prohibición del transfuguismo, que consiste en la renuncia de un diputado al partido político por el que fue electo mediante sufragio universal, no podrá ser aceptado en otra organización política ni optar a ningún cargo dentro de los órganos del Congreso de la República.

Anteriormente en el control y fiscalización a la campaña electoral se evidenció la ineficiencia de los métodos existentes, lo que dio lugar a la comisión de delitos por parte de determinadas organizaciones políticas. El caso más mediático fue el del Partido Patriota y Radiotelevisión de Guatemala, Sociedad Anónima (Canal 3) y Televisiete Sociedad Anónima, (Canal 7).



La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, mediante el Comunicado de Prensa 047 con fecha 2 de junio de 2016 del Caso Cooptación del Estado de Guatemala; dio a conocer que desde el año 2008 al 2011, dichos canales aportaron más de diecisiete millones de quetzales (Q.17, 000,000.00) a la campaña electoral del Partido Patriota mediante pagos mensuales a la estructura criminal a través de las empresas utilizadas como fachada valiéndose de contratos falsos, los cuales no fueron reportados al Tribunal Supremo Electoral. Al llegar al poder el Partido Patriota, los canales 3 y 7 se beneficiaron de contratos millonarios por más de US\$30,8 millones en pauta televisiva, en el período comprendido del año dos mil doce al dos mil quince (2012-2015).

Se estableció la prohibición a los funcionarios públicos de utilizar los colores distintivos de cualquier partido político o el nombre del funcionario del titular de determinada entidad o administración municipal; lo cual resulta bastante favorable, ya que las obras públicas realizadas dentro de las obligaciones de determinados funcionarios públicos, especialmente de las alcaldías municipales; los vehículos e instalaciones de las entidades del Estado se habían convertido en medios publicitarios y proselitistas para promover la reelección de los titulares de las mismas.

### **3.2. Deberes y derechos cívicos**

Los deberes y derechos cívicos, se refieren a todos los compromisos de carácter ciudadano y patriótico, que se distinguen de los derechos humanos y de los derechos naturales, en virtud de ser atribuidos a los ciudadanos de determinado Estado, mientras

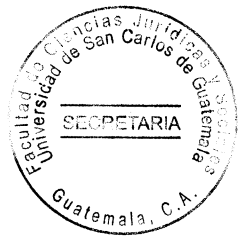


que los derechos naturales o los derechos humanos son universales. Se encuentran establecidos en el Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

- Servir y defender a la patria;
- Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución Política de la República de Guatemala;
- Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos;
- Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley;
- Obedecer las leyes y guardar el debido respeto a las autoridades.

### **3.3. Deberes y derechos políticos**

Los deberes y derechos políticos, son los que tienen los ciudadanos para expresar sus decisiones mediante la participación en el proceso electoral, ya sea para postularse como candidato o elegir a sus autoridades, para consolidar el sistema democrático guatemalteco. Los derechos políticos constituyen la primera parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y se encuentran regulados en el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala:



- Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- Elegir y ser electo;
- Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- Optar a cargos públicos y participar en actividades políticas;
- Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia de la República.

### **3.4. Organizaciones políticas**

Las organizaciones políticas son una manifestación de ideologías caracterizadas por su capacidad de influir en el ámbito político, que al estar legalmente constituidas, adquieren personalidad jurídica para ser sujetos de derechos y obligaciones. Están integradas por personas, que comparten intereses y convicciones comunes.

#### **3.4.1. Partidos políticos**

Los partidos políticos y demás organizaciones políticas surgen como manifestación del derecho de libertad de asociación reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que para constituir y afiliarse a una organización política no existen

más limitaciones que las señaladas por la ley. El Artículo 18 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos define a los partidos políticos como: "instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida..., y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado".

"Un partido político es un cuerpo de hombres unidos para promover, mediante labor conjunta, el interés nacional sobre la base de un algún principio en particular acerca del cual todos están de acuerdo. Los fines requieren medios, y los partidos son los medios adecuados para permitir a esos hombres poner en ejecución sus planes comunes, con todo el poder y toda la autoridad del Estado".<sup>14</sup>

### **3.4.2. Comités cívicos electorales**

A diferencia de los partidos políticos, los comités cívicos electorales poseen carácter temporal, es decir que quedan disueltos al ser adjudicados los cargos de las corporaciones municipales al finalizar el proceso electoral en el que hayan participado. Adquieren personalidad jurídica al momento de estar constituidos e inscritos en el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos.

El comité cívico electoral es definido: "Expresión sinónima de comisión, como conjunto de personas encargadas, por una corporación o autoridad, para entender en algún

---

<sup>14</sup> Burke, Edmund. **Reflexiones sobre la revolución francesa**. Pág. 78



asunto. Dentro de este sentido, la modalidad comité se emplea generalmente con un sentido político, referida a las estructuras que los partidos tienen dentro de sus organizaciones; así se habla de comités electorales y de distrito”.<sup>15</sup>

La definición legal de los comités cívicos electorales se encuentra en el Artículo 97 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente: “Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas de carácter temporal, que representan sectores sociales y corrientes de opinión y pensamiento político que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales”.

### **3.4.3. Asociaciones con fines políticos**

A diferencia de las demás organizaciones políticas (partidos políticos y comités cívicos electorales) las asociaciones con fines políticos en Guatemala son organizaciones de duración definida que no están facultadas a postular candidatos a cargos de elección popular por lo que sus propósitos se limitan al estudio, análisis de la situación nacional y el derecho a realizar publicaciones de carácter político por distintos medios de comunicación.

---

<sup>15</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 24.



### **3.5. Requisitos para inscripción de candidatos**

El Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, señala los requisitos para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en el Artículo 214: Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de su documento de identificación y número de inscripción en el Registro de Ciudadanos; cargos para los cuales se postulan; organización u organizaciones políticas que los inscriben; certificación de la partida de nacimiento de los candidatos; copia del documento personal de identificación; original de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos emitida por la Contraloría General de Cuentas, este requisito es únicamente para quienes hayan manejado o administrado fondos públicos.

### **3.6. Postulación e inscripción de candidatos**

Según el Acuerdo Gubernativo 146-2018 del Tribunal Supremo Electoral, establece que los candidatos a cargos de elección popular además de cumplir con los requisitos que se encuentran establecidos en el Artículo 214 y lo preceptuado en el Artículo 94 Bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, deberán presentar:

- Original de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de Cuentas, únicamente para quienes hayan manejado o administrado fondos públicos.

- **Constancia extendida por el Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas de no tener contratos a su nombre o como representante legal de empresa en la ejecución de contratos de obra.**
- **Constancia del Registro de Precalificados de Obra del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de no figurar como parte de empresa inscrita en condición de director de obra o representante legal.**
- **Constancia de que se encuentra inhabilitado como contratista del Estado en lo personal o propietario de empresa individual o representante de persona jurídica o compañía, y que a la fecha de la presentación del formulario de inscripción, no tiene contrato vigente con el Estado o pendiente de liquidar, la cual deberá ser extendida por el Ministerio de Finanzas Públicas.**
- **Constancia de carencia de antecedentes penales extendida por el Organismo Judicial y constancia de carencia de antecedentes policíacos, extendida por la Dirección General de Policía Nacional Civil.**
- **La solicitud de inscripción de candidatos debe presentarse ante el Registro de Ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas. Posterior a la revisión del expediente se elevará al Director del Registro de Ciudadanos para que resuelva dentro del plazo de tres días. La inscripción de candidatos se formaliza al obtener la resolución afirmativa del director del Registro de Ciudadanos y les serán otorgadas las credenciales que los acreditan.**





### **3.7. Cargos por elección popular**

En Guatemala las elecciones generales, son convocadas por el Tribunal Supremo Electoral, para elegir a quienes representarán a la población en un período determinado; al presidente y vicepresidente de la República, diputados al Congreso de la República, gobiernos municipales, y diputados para el Parlamento Centroamericano.

#### **3.7.1. Presidente y vicepresidente de la República**

El presidente de la República es el Jefe de Estado, representante de la unidad nacional y los intereses del pueblo de Guatemala, Comandante General del Ejército de Guatemala y Oficial Superior de la Fuerzas Públicas, quien al igual que el vicepresidente, es electo para un período improrrogable de cuatro años por medio del sufragio universal y secreto, su reelección se encuentra expresamente prohibida.

Para poder optar a ser candidato a presidente o vicepresidente de la República además de los requisitos para la inscripción en el Registro de Ciudadanos, debe de cumplir con los lineamientos específicos para dicho cargo: ser guatemalteco de origen, ser ciudadano en ejercicio, ser mayor de cuarenta años y no debe estar comprendido en las prohibiciones enumeradas en el Artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



### **3.7.2. Diputados al Congreso de la República**

El Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa:  
“...Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos...”.

A pesar de las propuestas para reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la elección de diputados al Congreso de la República continúa representando un acto incierto para los votantes, ya que desconocen la identidad del candidato al que le otorgan el voto; en las papeletas no aparecen las fotografías y mucho menos el nombre de los candidatos, lo cual promueve la reelección desmedida de antiguos políticos que tienen, en algunos casos, décadas únicamente ocupando un curul en el Congreso de la República, sin realizar acciones en beneficio de la población.

### **3.7.3. Diputados al Parlamento Centroamericano**

El Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, en el Artículo 1 establece: “El Parlamento Centroamericano es un órgano regional de planteamiento, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común...”. Tiene sede permanente en Guatemala, está integrado por 22 diputados, de los cuales 20 son electos por votación popular en cada Estado firmante y los presidentes y vicepresidentes de cada uno de los países, tendrán la facultad de incorporarse al mismo, al concluir su mandato.



Afortunadamente en el año 2004, la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucionales las normas del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano que incorporaban a los ex-presidentes y ex-vicepresidentes de Guatemala como diputados al Parlamento Centroamericano.

Los diputados ocupan el cargo por período de 5 años, mediante sufragio universal, directo y secreto, pudiendo ser reelectos. Para ser electo en Guatemala como diputado al Parlamento Centroamericano se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos.

El Parlamento Centroamericano, tiene como principales atribuciones; el análisis de temas políticos, económicos, sociales, culturales y de seguridad del área centroamericana; fomentar procesos de integración y cooperación; así como proponer proyectos de tratados y convenios, a negociarse entre los países centroamericanos. También tiene a su cargo, propiciar la convivencia pacífica y la seguridad de Centroamérica y el respeto al derecho internacional.

La existencia del Parlamento Centroamericano ha sido cuestionada, ya que desde su creación en 1991 a la fecha, no se ha hecho notoria la contribución de este órgano al desarrollo de los países miembros; por consiguiente, la mayoría de la población desconoce la identidad de los diputados que lo integran, el motivo de su creación y las funciones que deberían desempeñar.

Diversos análisis políticos, concuerdan en señalar al Parlamento Centroamericano como un órgano totalmente innecesario, ya que al estar constituido como órgano de planteamiento, análisis y recomendación, las decisiones tomadas por el mismo no son vinculantes por lo que únicamente promueve la protección a los políticos mediante el antejucio y resulta demasiado oneroso para los Estados que lo integran.

#### **3.7.4. Alcaldes y corporaciones municipales**

El municipio es reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala, como institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones; que tiene la facultad de elegir a sus autoridades municipales, mediante voto universal y secreto con posibilidad de ser reelectos.

El concejo municipal es el órgano superior de deliberación y decisión de asuntos municipales. Las corporaciones municipales están integradas por: el alcalde, los síndicos y concejales titulares y suplentes, dependiendo del número de habitantes en el municipio; quienes para ser electos requieren: ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal, estar en el goce de sus derechos políticos, saber leer y escribir.

El alcalde es el funcionario público que ejerce la representación legal de la Municipalidad y Jefe del órgano ejecutivo del Gobierno Municipal, encargado de dirigir la administración municipal.



Según la ley, los cargos de síndico y concejal son de servicio a la comunidad, por lo tanto, son cargos de prestación gratuita, con la ventaja que podrán ser remunerados por el sistema de dietas por cada sesión completa a la que asista; al igual que el secretario y el alcalde, que además de su sueldo tendrá el beneficio de dichas dietas y gastos de representación.

Lamentablemente, la ley no fija los montos de salarios, gastos de representación y dietas de las corporaciones municipales, dejando la fijación a discreción del concejo municipal, quienes en su mayoría no toman en cuenta si el municipio genera ingresos propios, por lo que todos los gastos y la inversión pública dependen del financiamiento del Gobierno.

La falta de regulación de los gastos en las municipalidades, ha provocado el enriquecimiento de las autoridades municipales y la deficiencia en la satisfacción de necesidades básicas de las comunas dejando de lado la prestación de los servicios y realización de obras públicas. El aumento injustificado a los salarios y demás beneficios económicos de los miembros del concejo municipal ha representado un obstáculo para el desarrollo de los municipios.

Mediante investigaciones y auditorías realizadas por las instituciones de control, se ha logrado evidenciar la creciente corrupción en el manejo de fondos públicos, que van desde desvío de fondos de las municipalidades, tráfico de influencias, abuso de autoridad y malversación de fondos en proyectos de obras públicas que a pesar de estar pagadas en su totalidad, no fueron ejecutados.

## CAPÍTULO IV



### **4. La constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos como garantía de probidad y transparencia a aspirantes a cargos por elección popular en Guatemala**

Ante los recientes hallazgos de actos de corrupción en la administración pública, pareciera que no ha sido suficiente la labor realizada por las instituciones encargadas de velar por la correcta administración de fondos públicos, el cumplimiento y aplicación de los principios de transparencia y probidad.

Resulta ser la corrupción, un problema tan arraigado en Guatemala, a tal grado de ser considerado normal, lo cual es alarmante, ya que solo evidencia la necesidad de intensificar y hacer cumplir las políticas así como los mecanismos para combatir este creciente mal. Según el Convenio contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), ratificado por Guatemala en 2001, se identificaron las acciones que se tipificarán como corrupción:

- a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o quien ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

- b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
- c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.
- d) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de los actos ilícitos cometidos por funcionarios o empleados públicos.
- e) La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos de corrupción.

La constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos, es el comprobante extendido por parte del órgano de control del gasto público del Estado, la Contraloría General de Cuentas a dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que se encuentran al servicio del Estado, ya sea por elección popular, por contrato o nombramiento; con el fin de establecer que el titular de dicha constancia no tiene reclamaciones o juicios pendientes derivados de la administración de fondos públicos.



Es importante resaltar que la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos no es un pase infalible para los funcionarios y empleados públicos, ya que está sujeta a ser revocada por la misma autoridad que los extiende, si surgieran hallazgos o reparos posteriores a la emisión de dicha constancia además de la fiscalización a la que están sujetas las personas que han manejado fondos públicos, cuya responsabilidad se extiende por un período de 20 años.

#### **4.1. Importancia de la rendición de cuentas en Guatemala**

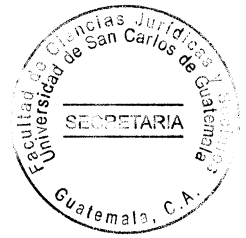
“La rendición de cuentas se ha constituido en elemento central de las democracias representativas contemporáneas, ya que en su realización encontramos uno de los principales instrumentos para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia el mandato hecho por la ciudadanía, que a través de un ejercicio democrático los ha elegido como sus representantes”.<sup>16</sup>

Los actos de la administración pública, en virtud de la libertad de acceso a la información que poseen los administrados, específicamente a la relacionada con el manejo de fondos públicos; con el objeto de fiscalizar y controlar a los órganos de la administración pública, no solo por parte de las instituciones encargadas y órganos creados con ese fin, sino que también deberán estar sometidos a la inspección por parte de los gobernados.

---

<sup>16</sup> Prado, Gerardo. *Op. Cit.* Pág. 6.





## **4.2. Probidad y transparencia administrativa**

Respecto de la honorabilidad que debe caracterizar a los servidores públicos, la Corte de Constitucionalidad, en sentencia de 24 de agosto de 2010, dictada en el expediente 942-2010; consideró los elementos aplicables para la comprobación de la honorabilidad entre los cuales se pueden destacar los siguientes: Acreditaciones, mediante documentos o certificaciones; los criterios sociales, como la buena conducta profesional, la estima gremial, el reconocimiento del foro público y el decoro profesional.

Otro elemento para calificar la honorabilidad de los candidatos, es examinar las repercusiones en el actuar, no solo su ejercicio profesional, sino también las actividades personales, comerciales o de cualquier otra índole que resultaren incompatibles con el ejercicio de la función pública. También se aplicarán los criterios de organismos internacionales; la legislación ordinaria y criterios complementarios como guía de buenas prácticas a favor de la transparencia.

Al profundizar en la transparencia administrativa, es importante resaltar: “la transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario en específico, sino la práctica de colocar la información en la vitrina pública, para que los interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Ugalde, Luis Carlos. **Rendición de cuentas y democracia**. Pág. 17

El principio de transparencia constituye la base fundamental del Estado democrático de derecho. La transparencia unida a los principios de legalidad e interés público, son: “piedras sillares, basamentos firmes del Estado de Derecho, y roca segura para la operación del régimen administrativo”.<sup>18</sup>

El principio de legalidad puede entenderse desde una doble perspectiva: “como límite de actuación” es decir que los funcionarios y empleados públicos, deben fundamentar sus actuaciones en las leyes vigentes; “como requisito para ejercer potestades” significa que el principio de legalidad es la investidura que faculta a los funcionarios públicos a actuar con autoridad dentro del ámbito legal.<sup>19</sup>

#### **4.3. Principios de probidad**

La Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos en el Artículo 6, enumera los principios de probidad:

- El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales; los funcionarios y empleados del Estado están obligados a apegar sus acciones y decisiones dentro de los parámetros establecidos por la ley; aunado al ejercicio de la función administrativa con transparencia; que implica la voluntad de los poderes a someter sus funciones al control, fiscalización y auditoria social;

---

<sup>18</sup> Brito, Mariano. **Principio de legalidad e interés público en el derecho administrativo**. Pág. 11

<sup>19</sup> Carmona, Carlos. **Apuntes de clases derecho administrativo**. Pág. 14-15

- La preeminencia del interés público sobre el privado; se refiere a la obligación de satisfacer las necesidades de la población en general y no limitarla a beneficios particulares, para cumplir con el bien común, es decir que deben servir al pueblo y no servirse del pueblo;
- La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;
- La promoción e implementación de programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa; así como publicitar las acciones para generar un efecto multiplicador que conlleva a la adquisición de valores éticos por parte de la ciudadanía;
- El apoyo a la labor de detección de los casos de corrupción a través de la implementación de los mecanismos que conlleven a su denuncia. En marzo de 2017, la Contraloría General de Cuentas presentó la aplicación Yo denunció, la cual es una herramienta tecnológica, que las personas pueden utilizar desde su teléfono celular, para denunciar cualquier anomalía en la administración pública y a la vez adjuntar las pruebas pertinentes, tales como fotografías y archivos que respalden los hechos que motivan su denuncia;
- La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio; más que principios, constituyen una condición necesaria para el desempeño de las funciones administrativas;

- La incorporación de una estructura de incentivos que propenda a que en la administración pública ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en un cargo o empleo público a través del fortalecimiento del sistema de calificaciones, de remuneraciones y de reconocimientos;
- El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos.

#### **4.4. Jurisprudencia emanada por la Corte de Constitucionalidad respecto a la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos**

El Artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establece que las sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, asumen el carácter de doctrina legal obligatoria o jurisprudencial para los otros tribunales, toda vez que existan tres fallos sucesivos contestes direccionados en un mismo criterio; en ese sentido, el tribunal constitucional tiene la función de compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan registrando con motivo de las resoluciones que emite.

Siendo una fuente del derecho, la jurisprudencia crea criterios jurídicos para casos similares, es decir que sus características deben tener un importante parecido para que sea aplicable. “La jurisprudencia tiene gran importancia como fuente formal del derecho ya que la mayoría de las reformas e innovaciones que se introducen en las leyes, ya sea

porque se detectan errores o se precisen conceptos, obedecen a sentencias que los órganos jurisdiccionales han emitido en una serie de casos análogos”.<sup>20</sup>

#### **4.5.1. Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos vs proceso penal pendiente**

El Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los Organismos del Estado, las municipalidades, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier otra persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos”.

Los aspirantes a cargos de elección popular que hayan manejado o administrado fondos del Estado, están obligados a presentar la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos para su inscripción. La Contraloría General de Cuentas; atendiendo a su función de velar por la probidad, transparencia y honestidad, así como la promoción de la responsabilidad de quienes tengan a su cargo el manejo de fondos públicos; está obligada a recabar la información relacionada a la situación jurídica actual del solicitante, para revisar si existen denuncias o procesos penales contra el solicitante.

---

<sup>20</sup> Rodríguez, Raúl. **Derecho fiscal**. Pág. 38.

En virtud de su labor fiscalizadora, la institución al detectar la existencia de impedimento para extenderla, denegará dicha constancia y procederá a extender al interesado una constancia que contenga los datos que figuran en los registros, para que sea la autoridad en materia electoral quien decida si el mismo puede o no optar al cargo; según el criterio jurisprudencial emanado por la Corte de Constitucionalidad en los expedientes: 4974-2015 (19/01/2016); 3768-2015 (11/02/2016); 4560-2015 (11/02/2016).

Es importante señalar que no solamente las denuncias, antejuicios o procesos penales pendientes, representan un impedimento para obtener dicha constancia, también que posean vínculos como contratistas del Estado para proteger la institucionalidad, en el sentido que ningún candidato electo tenga injerencia o interés en las adquisiciones o manejo de fondos del Estado para satisfacer intereses personales.

La Corte de Constitucionalidad, ha considerado que la facultad de denegar o revocar la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos es una atribución legal que posee la Contraloría General de Cuentas, al encontrar señalamientos pendientes de solventar relacionados al manejo de fondos públicos: "... al individualizar las denuncias que se encuentran en trámite ante el Ministerio Público en contra del interesado, no prejuzga ningún aspecto de culpabilidad en contra del ahora amparista, sino únicamente determina la existencia de juicios penales en trámite ante el Ministerio Público como se dijo anteriormente, con lo cual no se le están vulnerando sus derechos fundamentales y garantías constitucionales...". Gaceta No. 119, expediente No. 3768-2015, página No. 5, sentencia: 11-02-2016.



En ese sentido, los amparos promovidos han sido declarados inadmisibles e improcedentes en virtud que la exigencia de requisitos establecidos en la ley no evidencian arbitrariedad o agravio. Por ende, queda evidenciado que la falta de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos, no es susceptible a ser enmendada mediante la vía constitucional.

En ese orden de ideas, existen doctrinas orientadas a no desvirtuar la naturaleza de la referida constancia, en los que la Corte de Constitucionalidad argumentó: "...la Contraloría General de Cuentas no puede ser conminada a extender una constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos, si en sus registros le aparecen reclamaciones o juicios pendientes...". Expedientes 2320-2015 / 2319-2015, 30-06-2015.

Por lo anterior, es posible inferir que en los casos controvertidos, la única forma de obtener dicha constancia es solventar su situación jurídica ante las autoridades administrativas o en su caso ante los órganos jurisdiccionales competentes y someter el otorgamiento a consideración de la Contraloría General de Cuentas, a efecto de que verifique la existencia de sentencia absolutoria o condenatoria firme y ejecutoriada, dictada en su contra o a su favor, a efecto de extender o no el documento mencionado.

La Corte de Constitucionalidad ha sido muy enfática en sus fallos, al respaldar las decisiones previamente fundamentadas por la Contraloría General de Cuentas; en cuanto al rechazo de aspirantes que no cumplan con los requisitos señalados por la legislación vigente, reafirmando así, la certeza jurídica de la citada constancia.

#### **4.5.2. Facultades del Congreso de la República para calificar requerimientos a diputados previo a tomar posesión**

Según el Artículo 170 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es facultad del Congreso de la República calificar las credenciales y evaluar nuevamente el expediente, según los Artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, incluyendo en la documentación la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos, con el objeto de verificar que las circunstancias del diputado electo no hubiesen variado. Por consiguiente, puede abstenerse a dar posesión y juramentación a candidatos que tengan cuentas o juicios pendientes aunque hayan resultado electos.

A pesar de la diferencia del sistema parlamentario en otros países, existen similitudes en las facultades otorgadas al Congreso, tal es el caso de Estados Unidos, donde es el poder legislativo, el encargado de ratificar los títulos y juzgar los cuestionamientos contra sus miembros según la cláusula 1 del Artículo I de la sección 5 de la Constitución de 1787. Asimismo en Italia, conforme al Artículo 66 constitucional, cada Cámara juzga los títulos de admisión de sus miembros otorgados por la oficina electoral competente, así como las causas de inelegibilidad e incompatibilidad.<sup>21</sup>

En el caso de Bolivia, también es posible notar las similitudes de las facultades del Organismo Legislativo en el derecho guatemalteco, ya que son funciones del Congreso

---

<sup>21</sup> Pedroza de la Llave, Susana Thalía. **El congreso de la unión, integración y regulación.** Pág.108.





Boliviano: "...Calificar las credenciales otorgadas por las Cortes Electorales, las demandas de inhabilidad de los elegidos y de nulidad de las elecciones sólo pueden ser interpuestas ante la Corte Nacional Electoral, cuyo fallo es irrevisable por las Cámaras..."<sup>22</sup>

En Guatemala, según el criterio jurisprudencial de la Corte de Constitucionalidad contenido en los expedientes: 1197-2016 (20/09/2016); 810-2016 (13/10/2016); 179-2016 (25/10/2016), previo al acto de toma de posesión y juramentación de diputados; el Congreso de la República, en el ejercicio de la facultad que posee, de ser juez de la elegibilidad o compatibilidad de sus miembros calificará las credenciales y la idoneidad; procederá a solicitar la presentación del expediente a los diputados electos, el cual deberá contener: Fotocopia del documento personal de identificación; credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos, extendida por la Contraloría General de Cuentas; currículum vitae y el formulario de información solicitado por la Junta Directiva.

En los casos en los que la Contraloría General de Cuentas proceda a revocar una constancia transitoria en virtud de las causales mencionadas, provocará que aun después de haber cumplido con los requisitos para participar como candidato a diputado al Congreso de la República de Guatemala y de resultar electo mediante sufragio universal y secreto; el día señalado por la ley para el acto de toma de posesión y juramentación a los diputados al Congreso de la República; el Pleno del Congreso de la

---

<sup>22</sup> Alcántara Sáez, Manuel. **El poder legislativo en América Latina a través de sus normas.** Pág. 57.

República puede abstenerse de darle posesión y tomar el juramento a los candidatos que incumplan con dichos requisitos, por lo que procederá a declarar la vacante la casilla correspondiente.

La Corte de Constitucionalidad, mediante sus sentencias, reafirmó las facultades del Congreso de la República están: “Revisar la idoneidad de sus propios integrantes de acuerdo con los parámetros establecidos constitucional y legalmente (el uso de criterios diversos lo haría incurrir en arbitrariedad), ya sea en caso de impedimento de un Diputado para tomar posesión del cargo, por circunstancias acaecidas con posterioridad a su elección, o a su inscripción como candidato (en cuyo momento se evalúa el cumplimiento de los requisitos necesarios para demostrar idoneidad para participar en el proceso electoral), como de impedimento sobrevenido de un diputado en ejercicio de su cargo y; decidir, en caso de determinar la falta de idoneidad de un diputado, sobre la declaratoria de vacante de la respectiva curul y llamar a la persona que corresponde para suplir dicha ausencia”. Gaceta No. 122, expediente No. 810-2016, página No. 11, resolución: 13-10-2016.

#### **4.5.3. Atribuciones del Tribunal Supremo Electoral para calificar requisitos de honradez e idoneidad previo a adjudicar cargos públicos**

Ante la importancia del compromiso adquirido por las personas que mediante el desarrollo del proceso electoral resultaren favorecidas con el voto de la población, y en virtud de la soberanía que se les delegará, nace la necesidad de que la legislación y las

instituciones encargadas del control y fiscalización, aumenten sus exigencias y parámetros. Según el criterio jurisprudencial de la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral, como máximo órgano en materia electoral, tiene la facultad de calificar los requisitos de honradez e idoneidad de los candidatos previo a asumir un cargo público, según los expedientes: 1158-2016 (10/01/2016); 573-2016 (04/10/2016); 3045-2016 (03/11/2016).

Es por ello que al haber sido denegada o revocada la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos por parte de la Contraloría General de cuentas, corresponderá al Tribunal Supremo Electoral, previo a llevar a cabo la adjudicación de los cargos públicos, la verificación de oficio o por denuncia, para establecer si alguno de los candidatos electos tiene impedimento legal para que se le adjudique el cargo público, sin que la ejecución de esa función equivalga a retrotraer las fases del proceso electoral.

En los casos de los candidatos que encontrándose en el ejercicio de su cargo como diputados al Congreso de la República que han sido despojados mediante el procedimiento legal correspondiente, de su derecho de antejuicio, han considerado la decisión del Tribunal Supremo Electoral como arbitraria debido a la inobservancia del Artículo 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que únicamente en caso de existir una sentencia penal condenatoria firme el cargo quedará vacante, al considerar que el antejuicio no forma parte de las prohibiciones para ocupar el cargo de diputado, establecidas en el Artículo 164 del referido cuerpo legal.

Es importante señalar que según la Ley en Materia de Antejucio Decreto 85-2002, el derecho de antejucio es una garantía constitucional otorgada a los dignatarios y funcionarios públicos para no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales, sin que antes sea declarada procedente por autoridad competente.

Si la Corte Suprema de Justicia declara con lugar la formación de causa contra dichos diputados, al existir motivos racionales suficientes de la veracidad de los señalamientos que originaron dichas diligencias significa que los mismos no eran espurios, de carácter político o ilegítimo. En virtud de lo cual el Tribunal Supremo Electoral, en el ejercicio de las facultades que posee en material electoral, se abstiene de adjudicar los cargos a los candidatos cuestionados, al considerar que incumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto a la idoneidad, probidad y honradez de los aspirantes, sin que ello constituya una valoración del ámbito penal y por ende, no vulnera la presunción de inocencia del candidato.

La Corte de Constitucionalidad, respaldando la decisión del Tribunal Supremo Electoral, consideró: "...resulta indispensable contar con una trayectoria intachable, que demuestre rectitud en el ánimo de obrar y que, denote una orientación hacia lo justo, ello con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes que integran el ordenamiento jurídico guatemalteco, pues el funcionario o empleado público, en el ejercicio de su cargo o empleo debe procurar su actuar al beneficio de la sociedad guatemalteca...". Expedientes 1158-2016 y 1159-2016, 10-01-2017.

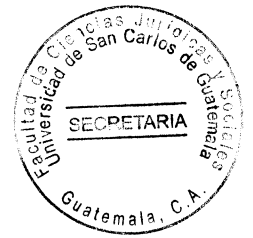


Si bien, la rendición de cuentas no es una garantía suficiente, el fomento de la responsabilidad gubernamental liga a los obligados a la evaluación de su gestión así como de la administración y uso dado a los bienes y recursos del Estado.

Lamentablemente, la corrupción es un problema que va en aumento en Guatemala, sobretodo en la administración del Estado. Sin importar el porcentaje de comercio e inversión extranjera, la corrupción ha limitado el desarrollo, convirtiendo al Estado en una fuente de enriquecimiento para los gobernantes y personas a las que éstos deben compensarles favores.

El principio de probidad administrativa, es un atributo individual de los empleados y funcionarios públicos, por lo que se convierte en una obligación colectiva, la denuncia de las acciones y omisiones de las personas al servicio del Estado.

Siendo la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos un requisito obligatorio para las personas que han manejado fondos del Estado con anterioridad, la falta de ésta, no es susceptible de ser enmendada por medio de acciones de amparo, al no existir violación alguna a los derechos del solicitante, ya que es un requerimiento que se encuentra plenamente establecida en la legislación nacional vigente.

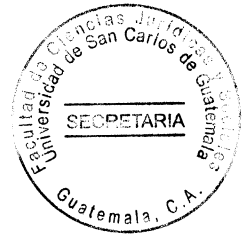


## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

La estricta aplicación de los principios de probidad en el actuar de las personas al servicio del Estado, contribuirá para que en Guatemala exista una administración imparcial y objetiva, se logre manejar con eficiencia los recursos públicos, y se establezca un equilibrio orientado a promover el desarrollo de la economía y la satisfacción de las necesidades de la población, para cumplir con el fin supremo del Estado; el bien común.

En virtud del deber de los aspirantes a cargos públicos de acreditar méritos de capacidad, idoneidad y honradez; la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos resulta ser de gran utilidad para depurar el proceso electoral, como una garantía de probidad y transparencia, que únicamente será entregada a quienes han administrado fondos públicos de forma íntegra y eficiente. También puede ser considerada como un importante mecanismo en el combate a la corrupción en Guatemala, atendiendo a su carácter temporal, está sujeta a ser revocada cuando existan hallazgos o denuncias con fechas posteriores a la emisión de la misma.

El respeto a las atribuciones de la Contraloría General de Cuentas y de los demás órganos de control del Estado establecidos en la legislación vigente, su trabajo en conjunto, y el respaldo de los criterios jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad, permite que la naturaleza de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos no se desvirtúe y su otorgamiento no atienda la interposición de recursos legales, al planteamiento de la acción constitucional de amparo ni a negociaciones corruptas.

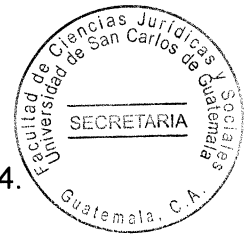




## BIBLIOGRAFÍA

- ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel. **El poder legislativo en América latina a través de sus normas**. Salamanca, España: Ed. Universidad Salamanca.2005
- BRITO, Mariano. **Principio de legalidad e interés público en el derecho positivo uruguayo**. Montevideo, Uruguay: Ed. Universidad de Montevideo, 2004.
- BURKE, Edmund. **Reflexiones sobre la revolución francesa**. Charleston, Estados Unidos: Ed. Booksurge Llc. 2006.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1994.
- CANDA, Fabián Omar. **Responsabilidad penal de los agentes de la administración pública**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ciencias de la Administración, 2001.
- CARMONA SANTANDER, Carlos. **Apuntes de clases derecho administrativo**. Santiago de Chile: (S.ed), 2005.
- GARCÍA RUIZ, José Luis. **Introducción al derecho constitucional**. Cádiz, España: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2010.
- GARRIDO FALLA, Fernando. **Tratado de derecho administrativo**. 7ª ed.; Vol.1. Madrid, España: Instituto de Estudios Políticos, 1976
- GORDILLO, Agustín. **Tratado de derecho administrativo**. 9ª ed.; Tomo III, Buenos Aires, Argentina: Ed. Macchi, 2007.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2007.
- PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía. **El congreso de la unión, integración y regulación**. México, D.F: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1997.





RIBÓ DURÁN, Luis. **Diccionario de derecho**. Barcelona, España: Ed. Bosch. 1994.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español**. Madrid España: Ed. Dykinson, 2002.

RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. **Derecho fiscal**. México: Ed. Oxford, 2007.

UGALDE, Luis Carlos. **Rendición de cuentas y democracia, el caso México**. México, D.F: Instituto Federal Electoral, 2002.

WEBER, Carl Emil. **El político y el científico**. Madrid, España: Ed. Alianza, 1998.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal. Parte general**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 2010.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-85, 1986.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-86, 1986.

**Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 89-2002, 2002.

**Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 31-2002, 2002.

**Código Tributario**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-91, 1991.



**Ley de lo Contencioso Administrativo.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 119-96. 1996.

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 63-94, 1994.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1990.

**Ley de la Carrera Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 41-99, 1999.

**Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-90, 1990.